



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00156

Bogotá, D.C.,

Señor
IVES PACHECO RAMOS
Calle 106 No. 15-26 Bogotá
ivespchecho@telecorp.net
313-806820



MincIT

2-2015-009536
2015-07-01 09:04:00 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: IVES PACHECO RAMOS

Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado.....:	29 de 04 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-338 CONSULTA
Tema.....:	Operaciones Forward y Swap

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *Existe una compañía que pertenece al grupo 1 que ha llevado a cabo una transacción con una entidad financiera realizando un giro financiado al exterior en dólares por usd\$1.000.000 180 días. La entidad financiera y la compañía hoy han realizado un contrato forward para fijar la tasa de cambio en \$2.500 pesos por dólar a pagar el día 180. ¿Mes a mes la compañía ajustará sus libros por diferencia en cambio independientemente del contrato forward, o no existirá ajuste ya que la tasa de cambio de pago será fija en \$2.500?*
2. *Existe una compañía que pertenece al grupo 1 que ha llevado a cabo una transacción con una entidad financiera en Colombia, realizando un crédito bancario a 10 años con tasa de interés variable atada al IBR. La entidad financiera y la compañía hoy han realizado un contrato swap para fijar la tasa de interés en un porcentaje fijo. ¿cómo es el manejo contable para esta operación?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La NIC 39 y la NIIF 9 (Grupo 1) y la sección 12 de la NIIF para pymes contienen las directrices para la contabilización de los instrumentos financieros con fines de cobertura o especulativos. El siguiente cuadro presente un resumen de las normas.

Descripción	Grupo 1 (NIC 39)	Grupo 1 (NIIF 9)	Grupo 2 (Sección 122)
Instrumentos de cobertura	Párrafos 72 a 77	Párrafos 6.2.1. a 6.2.6	Párrafos 12.15 a 12.29
Partidas cubiertas	Párrafos 78 a 84	Párrafos 6.3.1. a 6.3.7.	
Contabilidad de coberturas	Párrafos 85 a 102	Párrafos 6.4.1. y 6.5.1. a 6.5.16	

Para la contabilización de las transacciones referidas en su consulta, las cuales pueden asimilarse a las denominadas operaciones forward, este Consejo le sugiere que revise el capítulo XVIII de la circular básica contable de la Superintendencia Financiera de Colombia (Valoración y contabilización de derivados), en la cual se establecen directrices para la contabilización de forward de divisas y operaciones swap en las entidades vigiladas por esta Superintendencia¹:

2.3. FORWARD

Un forward es todo acuerdo o contrato entre dos partes, hecho a la medida de sus necesidades y por fuera de bolsa, para aceptar o realizar la entrega de una cantidad específica de un producto o subyacente con especificaciones definidas en cuanto al precio, fecha, lugar y forma de entrega. Generalmente, en la fecha en que se realiza el contrato no hay intercambio de flujo de dinero entre las partes.

Desde un punto de vista que se limita a los flujos contables, un forward es un juego que tiende a ser de suma cero en la medida que en el momento de valorar el contrato contra el mercado una de las partes registra ganancia, mientras que la otra registra una pérdida de similar magnitud.

En un contrato forward el riesgo de contraparte y el riesgo de mercado son los más importantes. Un contrato forward se puede cumplir de tres formas:

2.3.1. *Haciendo entrega física del producto, como divisas o títulos de acuerdo con el contrato. En el caso de títulos desmaterializados se entiende como entrega física la debida anotación en el registro que para el efecto se lleva en DCV o DECEVAL.*

2.3.2. *Liquidándolo contra un índice, por ejemplo, como puede ser la DTF o la TBS en el caso de contratos forward sobre tasas de interés, o la TRM en el caso de contratos forward sobre peso/dólar. En estos casos no hay entrega física del producto sino que las partes se obligan a entregar o a recibir en pesos la diferencia entre el valor de la tasa pactada (de interés o cambio) y el valor de la tasa de referencia vigente en la fecha de cumplimiento.*

2.3.3. *Cumplimiento Financiero, entregando o recibiendo en efectivo el monto equivalente al valor de mercado del subyacente.*

¹ Ver: <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/> (Consulta realizada el 14 de junio de 2015).

2.6. SWAP O PERMUTA FINANCIERA

Un swap o permuta financiera es un contrato entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de dinero en el tiempo de las obligaciones, lo cual financieramente se asimila a una serie de contratos forward, cuyo objetivo es reducir los costos y riesgos en que se incurre con ocasión de las variaciones en las tasas de cambio de las divisas o en las tasas de interés.

2.6.1. Swap sobre tasas de interés

Un swap de interés es un contrato entre dos partes que desean intercambiar los intereses derivados de pagos o cobros de obligaciones que se tienen, pero calculados para diferentes tipos de tasa (tasa fija o tasa variable). En este tipo de contrato no existe traspaso del principal y se hace sobre la misma moneda. Existen dos clases de swap de interés:

2.6.1.1. Tasa fija - Tasa variable. Estos son swaps de interés entre las partes A y B; donde A se compromete a pagarle a B los intereses calculados a partir de una tasa fija, y a cambio recibe de B los intereses calculados a partir de una tasa variable. Ambos cálculos se hacen sobre el mismo monto de capital.

2.6.1.2. Tasa variable - Tasa variable. Estos son swaps de interés entre las partes A y B; donde A se compromete a pagarle a B los intereses calculados a partir de una tasa variable (por ejemplo, DTF), y a cambio recibe de B los intereses calculados a partir de otro tipo de tasa variable (por ejemplo, TCC). Ambos cálculos se hacen sobre el mismo monto de capital.

2.6.2. Swap de divisas

Un swap de divisas es un contrato entre dos partes que desean intercambiar su principal, que está nominado en diferentes monedas, por un período de tiempo determinado. Durante el tiempo que dure el contrato, cada una de las partes se hace cargo de los intereses que genere el principal recibido en la permuta.

En la fecha en que finalice el contrato, los principales son nuevamente intercambiados al tipo de moneda que originalmente tenía cada una de las partes.

3.2.2. FORWARD DÓLAR AMERICANO VS. PESOS COLOMBIANOS.

Un contrato forward sobre dólares vs., pesos es un acuerdo legal y obligatorio entre dos entidades para aceptar o realizar entrega de una cantidad específica de dólares por pesos en una fecha y un lugar determinado. En este contrato se deben definir claramente los siguientes aspectos:

- El monto en dólares (US\$N).
- La tasa de cambio fijada (TCF) dada en pesos por dólar.
- La fecha de cumplimiento, fecha en que se liquidará el contrato y se hace el intercambio de las respectivas monedas por parte de las entidades.
- La entidad A que recibirá el monto en pesos y dará el monto en dólares (US\$N). La entidad B que recibirá el monto en dólares y dará el monto en pesos.

En los numerales 4.2.2. y 7.1.4.3. del presente capítulo se explican los pasos a seguir para valorar y contabilizar estas operaciones.

4.2.2. Forward sobre dólares contra pesos colombianos.

En este tipo de contratos forward la entidad que valora la operación puede estar en una de las siguientes dos situaciones: comprando dólares a cambio de pesos o vendiendo dólares a cambio de pesos. La forma de valorar este tipo de contratos para hallar las utilidades (pérdidas) en un momento dado, dependiendo de la situación de la entidad, es:

4.2.2.1. Cuando la entidad está comprando dólares (largo en dólares) a cambio de pesos (corto en pesos). Pasos a seguir para la valoración:

a. Estimar el valor de la tasa representativa del mercado para venta (TRM_{V^-})

Se debe estimar el valor que debería tener la tasa representativa del mercado para venta en la fecha de valoración, para obtener una tasa de cambio forward igual a la pactada en el contrato. La entidad debe estimar la tasa representativa del mercado para venta peso/dólar así:

$TRM_{V^-} =$	$TCF / [(1 + r_i) / (1 + j_c)]^{(k/365)}$
TRM_{V^-} :	Valor estimado que debería tener la tasa representativa de mercado de venta.
TCF:	La tasa de cambio fijada, dada en pesos por dólar.
K:	Número de días que hay entre la fecha de valoración y la fecha de cumplimiento.
j_c :	Tasa de interés aplicable a la entidad para la toma de créditos en dólares americanos, para un plazo aproximado de k días.
r_i :	Tasa de interés aplicable a la entidad para la realización de inversiones en moneda legal con bajo riesgo, para un plazo aproximado de k días.

b. Calcular el valor de las utilidades (pérdidas) netas en pesos en el día de valoración

$\$Neto =$	$(US\$N) * (TRM_{venta} - TRM_{V^-})$
US\$N:	Monto nominal en dólares.
TRM_{V^-} :	Valor estimado que debería tener la tasa representativa de mercado de venta.
TRM_{venta} :	Tasa representativa del mercado para venta de dólares por pesos, calculada el día de la valoración y publicada por la Superintendencia Bancaria.

7.1.4.3. Forward de dólares americanos contra pesos colombianos.

En este subnumeral se describe el cálculo de los derechos y obligaciones de la entidad cuando realice operaciones definidas en el subnumeral 3.2.2., y valoradas de acuerdo con los métodos establecidos en el subnumeral 4.2.2., del presente capítulo.

7.1.4.3.1. Cuando la entidad está comprando dólares (largo en dólares) a cambio de pesos (corto en pesos).

- a) **Contabilización inicial.** El valor del derecho corresponderá a la multiplicación del nominal en dólares (US\$N) y la tasa representativa de mercado para venta de dólares (TRM_{venta}) calculada el día de la valoración; la obligación será igual al derecho.

Derechos de compra	=	US\$N * TRM _{venta}
Obligaciones de compra	=	Derechos de compra

- b) **Contabilizaciones siguientes.** El valor del derecho será la multiplicación del nominal en dólares (US\$N) y la tasa representativa de mercado para venta de dólares (TRM_{venta}) calculada el día de la valoración. El valor de la obligación será la multiplicación del nominal en dólares (US\$N) y la tasa representativa de mercado estimada para venta peso/dólar (TRM_{V=}, definida en la literal a) del subnumeral 4.2.2.1., del presente capítulo).

Derechos de compra	=	US\$N * TRM _{venta}
Obligaciones de compra	=	US\$N * TRM _{V=}
Utilidad/Pérdida de compra	=	Derechos de compra - Obligaciones de compra

7.1.4.3.2. Cuando la entidad está vendiendo dólares (corto en dólares) a cambio de pesos (largo en pesos).

- a) **Contabilización inicial.** El valor de la obligación corresponderá a la multiplicación del nominal en dólares (US\$N) y la tasa representativa de mercado para compra de dólares (TRM_{compra}) calculada el día de la valoración; el derecho será igual a la obligación.

Obligaciones de venta	=	US\$N * TRM _{compra}
Derechos de venta	=	Obligaciones de venta

- b) **Contabilizaciones siguientes.** El valor de la obligación será la multiplicación del nominal en dólares (US\$N) y la tasa representativa de mercado para compra de dólares (TRM_{compra}) calculada el día de la valoración. El valor del derecho será la multiplicación del nominal en dólares (US\$N) y la tasa representativa de mercado estimada para compra peso/dólar (TRM_{C=}, definida en la literal a) del subnumeral 4.2.2.2., del presente capítulo).

Obligaciones de venta	=	US\$N * TRM _{compra}
Derechos de venta	=	US\$N * TRM _{C=}
Utilidad/Pérdida de venta	=	Derechos de venta - Obligaciones de venta

3.3. FORWARD SOBRE UNA TASA DE INTERES

Es un contrato forward donde el subyacente es una tasa de interés variable. Su liquidación se realiza contra el comportamiento de una tasa de interés.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este contrato se deben definir claramente los siguientes aspectos:

- El monto nominal (\$N) sobre el cual se calcularán los intereses.
- El período de tiempo (T) sobre el cual se trabajará, por ejemplo: días, semanas, meses, trimestres, semestres, años.
- La tasa de interés variable de referencia (tv), por ejemplo: DTF a tres meses, DTF a un año, TBS a dos meses, TBS a un mes, TCC, etc. Esta tasa debe ser dada congruentemente con el período escogido en el punto b) anterior.
- La tasa de interés fija (tf).
- La entidad A que asumirá el pago de los intereses (\$Rv) calculados a partir del valor que tenga la tasa variable en la fecha de cumplimiento. La entidad B que asumirá el pago de los intereses (\$Rf) calculados a partir de la tasa fija.
- La fecha de cumplimiento, fecha en que se liquidará el contrato.

En la fecha de cumplimiento se calculan los intereses con el valor de la tasa variable en esa fecha (\$Rv) y se calculan los intereses con la tasa fija (\$Rf) que se determinó en el contrato. Una vez calculados \$Rv y \$Rf, el neto de la operación para cada una de las partes será:

Neto para la entidad A (\$N _A)	=	= \$ a recibir - \$ a pagar = \$R _f - \$R _v
Neto para la entidad B (\$N _B)	=	= - [Neto para la entidad A] = \$R _v - \$R _f

La entidad que al final tenga un neto de la operación negativo deberá cancelar en efectivo ese valor a la contraparte. En los numerales 4.3. y 7.2.4.1. del presente capítulo se explican los pasos a seguir para valorar y contabilizar estas operaciones.

4.3. FORWARD SOBRE UNA TASA DE INTERÉS.

Los pasos a seguir para valorar este tipo de contrato son:

a. Construir la curva de tasas futuras implícitas.

Para construir la curva de tasas futuras implícitas se aplica la siguiente fórmula:

$r_{n,n+1}$	=	$\frac{(1+r_{n+1})^{n+1} - 1}{(1+r_n)^n}$
$r_{n,n+1}$:		Tasa futura implícita entre los periodos n y $(n+1)$
r_n :		Tasa de interés de la fecha (spot) para inversiones a n periodos
r_{n+1} :		Tasa de interés de la fecha (spot) para inversiones a $n+1$ periodos

Todas las tasas están expresadas en su equivalente efectivo anual.

b. Estimar el valor de la tasa variable de referencia (t=V)

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El valor de la tasa periódica t_v se estima a partir de las tasas futuras implícitas halladas anteriormente. Dependiendo del tiempo que exista entre la fecha en que se está valorando y la fecha de cumplimiento, se toma la tasa futura implícita directamente o se interpola linealmente en la curva de tasas futuras implícitas.

c. Estimar el valor presente de los rendimientos variables ($\$R=V$) y fijos ($\$R=F$).

$\$R_v^- =$	$(\$N * t_v^-) / (1+i)^{(k/365)}$
$\$R_F^- =$	$(\$N * t_f^-) / ((1+i)^{(k/365)})$
$\$N:$	Nominal
$t_v^-:$	Tasa futura implícita estimada, según lo establecido en el literal anterior.
$t_f^-:$	Tasa de interés fija pactada en el contrato.
$i:$	Tasa de descuento, que debe ser mayor o igual al valor de la tasa básica para inversiones con plazo de k días.
$k:$	Número de días que hay entre la fecha de valoración y la fecha de cumplimiento.

d. Calcular el valor de las utilidades (pérdidas)

Las entidades tendrán el siguiente neto en la fecha de cumplimiento:

Neto para la entidad que asume la tasa variable =	$\$R_F^- - \R_v^-
Neto para la entidad que asume la tasa fija =	$\$R_v^- - \R_F^-

7.2.4.1. FORWARD SOBRE UNA TASA DE INTERÉS

En este subnumeral se describe el cálculo de los derechos y obligaciones de la entidad cuando realice operaciones definidas en el subnumeral 3.3., y valoradas de acuerdo con el método establecido en el subnumeral 4.3., del presente capítulo.

7.2.4.1.1. Cuando la entidad asume la tasa de interés variable periódica de referencia (t_v).

- a) **Contabilización inicial.** El valor del derecho corresponderá valor presente de los rendimientos fijos ($\$R=F$) y la obligación será igual al derecho.

Derechos =	$\$R_F^-$
Obligaciones =	Derechos

- b) **Contabilizaciones siguientes.** El valor del derecho será el valor presente de los rendimientos fijos ($\$R=F$) y el valor de la obligación será el valor presente de los rendimientos variables ($\$R=v$). Estos valores son determinados de acuerdo con las instrucciones dadas en la literal c) del subnumeral 4.3., del presente capítulo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Derechos	=	$\$R^F$
Obligaciones	=	$\$R^V$
Utilidad/Pérdida	=	Derechos - Obligaciones

7.2.4.1.2. Cuando la entidad asume la tasa de interés fija (t_f)

- a) **Contabilización inicial.** El valor de la obligación corresponderá al valor presente de los rendimientos fijos ($\$R=F$) y el derecho será igual a la obligación.

Obligaciones	=	$\$R^F$
Derechos	=	Obligaciones

- b) **Contabilizaciones siguientes.** El valor de la obligación será el valor presente de los rendimientos fijos ($\$R=F$) y el valor del derecho será el valor presente de los rendimientos variables ($\$R=v$). Estos valores son determinados de acuerdo con las instrucciones dadas en la literal c) del subnumeral 4.3., del presente capítulo.

Derechos	=	$\$R^V$
Obligaciones	=	$\$R^F$
Utilidad/Pérdida	=	Derechos - Obligaciones

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.